



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-024/2019
Resolución JUR-R-026/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando

en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y

el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión

cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y

dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia

Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial

número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MARTA MORENO NAVARRETE DE LOPEZ**, de

sesenta y ocho años de edad, Empresaria, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidenta y Representante

Legal, de la Sociedad **“FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“FARMIX, S.A DE C.V.”** del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con

Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno uno cero ocho seis guión cero cero uno guión ocho; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura

Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la

que consta que se constituyó la Sociedad **“FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que se abrevia **“FARMIX, S.A. de C.V.”**, para un plazo indeterminado y su

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como: la explotación de establecimientos para la compra-venta de toda clase de mercadería y la importación y exportación de cualquier tipo de mercadería, materia, prima y otros todo esto especialmente lo de rubro farmacéutico, droguería y medicinales; así como la representación de casas extranjeras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, con los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, quienes durarán en sus funciones un término de dos años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial al Presidente, así como el uso de la firma social; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del Libro quinientos treinta, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinticinco al doscientos cincuenta, en San Salvador, el día trece de enero de mil novecientos ochenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización y Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, el día dieciocho de junio de dos mil diez, en la cual consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad, además de cumplir los requisitos legales establecido por el Código de Comercio, así como su adecuación al mismo, de esta forma se modifica las cláusulas por las que se rige la sociedad incorporando en un solo documento el pacto social vigente, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita que la administración y la dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones dos años, pudiendo se reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos trece del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, en San Salvador el día veinte de septiembre de dos mil diez. **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta de abril de dos mil diecisiete, por la señora Paula María del Milagro López Moreno, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número setenta y dos, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente a la señora Marta Moreno Navarrete de López, para un período de dos años, contados a partir de su elección; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y ocho del Libro tres



mil setecientos veintisiete del Registro de Sociedades, de folios trescientos cincuenta y siete al folio trescientos cincuenta y nueve, en San Salvador el día nueve de mayo de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS, PARA LA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM CINCO (5):** DOS MIL (2,000) Tabletas de **Aminosidina** doscientos cincuenta miligramos (250mg): GABROSIDINA doscientos cincuenta miligramos (250mg), Fabricante: PAILL, origen: Europea o americana, a un precio unitario de treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.37), haciendo un total de setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 740.00); **ÍTEM DOCE (12):** TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) cápsulas de **Cefixima cuatrocientos miligramos (400mg):** ZEMICEF, Fabricante: MEDPHARMA, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$ 2.52), haciendo un total de novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 945.00); **ÍTEM TREINTA Y SEIS (36):** SETENTA Y CINCO (75) Tubos de **Antimicótico más sulfa vaginal:** VAGISTEN CREMA VAGINAL. Fabricante: MEDITECH, origen: Europea o americana, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$ 11.18), haciendo un total de ochocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 838.50); **ÍTEM CUARENTA Y OCHO (48):** CIEN (100) frascos de **Antibiótico más Esteroide oftálmico:** IRIS TOBRA-D COLIRIO OFTALMICO por cinco mililitros (5ML), Fabricante: PAILL, origen: Europea o americana, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos

de América con cuarenta y seis centavos (US\$ 7.46), haciendo un total de setecientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 746.00); **ÍTEM CINCUENTA Y UNO (51):** QUINCE (15) frascos por quince mililitros (15ML) de **Glicerina Fenicada:** GLICERINA FENICADA GOTAS por quince mililitros (15ML), Fabricante: MEDITECH, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 2.07), haciendo un total de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 31.05); **ÍTEM CINCUENTA Y CINCO (55):** TRESCIENTOS CINCUENTA (350) tubos de **Beclometazona tópica:** MENADERM SIMPLE POMADA, treinta gramos (30g). Fabricante: MENARINI, origen: Europea o americana, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11.00), haciendo un total de tres mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,850.00); **ÍTEM SETENTA Y TRES (73):** TREINTA Y SEIS (36) Litros de **Solución Hartmann:** HARTMANN por mil mililitros (1000 ml) Fabricante: BONIN, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 2.65), haciendo un total de noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 95.40); **ÍTEM SETENTA Y CUATRO (74):** VEINTICUATRO (24) Litros de **Solución Salina más cinco por ciento (5%) Dextrosa (mixto):** DEXTROSA AL CINCO POR CIENTO (5%) por mil mililitros (1000ML), Fabricante: BONIN, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 2.53), haciendo un total de sesenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 60.72); **ÍTEM SETENTA Y CINCO (75):** TREINTA Y SEIS (36) Litros de **solución salina normal:** solución isotónica cero punto nueve por ciento (0.9%) de cloruro de sodio por mil mililitros (1000ml), Fabricante: BONIN, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 2.53), haciendo un total de noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 91.08); **ÍTEM SETENTA Y SEIS (76):** VEINTICUATRO (24) bolsas o frasco por doscientos cincuenta mililitros (250) ml de **solución salina normal:** SOLUCIÓN ISOTONICA cero punto nueve por ciento (0.9%) DE CLORURO DE SODIO por doscientos cincuenta mililitros (250 ml), Fabricante: BONIN, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 1.89), haciendo un total de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 45.36); **ÍTEM OCHENTA Y CINCO (85):** CINCUENTA (50) frascos de **Calamina:** CALAMINA MEDITECH SUSP



por ciento veinte mililitros (120 ml), Fabricante: MEDITECH, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 87.50); **ÍTEM OCHENTA Y NUEVE (89): VEINTE (20) ampollas de Anovulatorio trimestral inyección: DEPO PROVERA** ciento cincuenta miligramos (150 mg) por una (1) ampolla, Fabricante: PFIZER, origen: Europea o americana, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 11.53), haciendo un total de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 230.60); **ÍTEM NOVENTA Y CINCO (95): VEINTE (20) unidades de CATHETER INTRAVENOSO veintidós por uno (22x1),** cero punto noventa por veinticinco milímetros (0.90x25mm), Fabricante: NIPRO, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 1.10), haciendo un total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22.00); **ÍTEM NOVENTA Y SEIS (96): TREINTA (30) unidades de CATHETER INTRAVENOSO dieciocho G por una y un cuarto de pulgada (18G X 1 ¼”),** Fabricante: NIPRO, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 1.10), haciendo un total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 33.00); **ÍTEM NOVENTA Y SIETE (97): CINCUENTA (50) unidades de: CATHETER INTRAVENOSO veinte por una y un cuarto de pulgada (20 X 1 ¼”),** uno punto diez por treinta y dos milímetros (1.10X32mm), Fabricante: NIPRO, origen: Fabricación Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 1.10), haciendo un total de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55.00); **ÍTEM CIENTO CUATRO (104): QUINCE (15) cajas de cincuenta (50) pares de Guantes Estériles DE LATEX TALLA seis y medio (6 ½);** Fabricante: NIPRO, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 1.07), haciendo un total de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 16.05); **ÍTEM CIENTO VEINTIDOS (122): DIEZ (10) frascos de Gel lubricante soluble: JALEA LUBRICANTE DB** por ocho onzas (8 oz), Fabricante: DB, origen: Fabricación Europea o americana, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 4.72), haciendo un total de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 47.20); **DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM VEINTITRES (23): DIEZ (10) frascos de KAMILOSAN SPRAY BUCAL por treinta mililitros (30ml);** Fabricante: ALTIAM, origen: Europea o americana, a un precio unitario de doce dólares

de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (US\$ 12.38), haciendo un total de ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 123.80); HACIENDO UN MONTO DE **OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$ 8,058.26)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cinco, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos nueve siete seis y número cero dos nueve siete siete, ambas de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve; d) La resolución JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y uno de las referidas bases de licitación “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y cinco, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$ 8,058.26)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de



recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 805.83)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

“LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el



cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO..** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución

de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Calle Nueva número dos, Setenta y una Avenida Sur, número diecinueve, Colonia Escalón, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

   

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MARTA MORENO NAVARRETE DE LOPEZ**, de sesenta y ocho años de edad, Empresaria, del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal, de la Sociedad **"FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"FARMIX, S. A DE C. V."**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno uno cero ocho seis guión cero cero uno guión ocho; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **"Jai Martz Vra"**, e **"Ilegible"**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE**: **"....." "JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **MARTA MORENO NAVARRETE DE LOPEZ**, de sesenta y ocho años de edad, Empresaria, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal, de la Sociedad “**FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**FARMIX, S.A DE C.V.**” del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno uno cero ocho seis guión cero cero uno guión ocho; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que se constituyó la Sociedad “**FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que se abrevia “**FARMIX, S.A. de C.V.**”, para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como: la explotación de establecimientos para la compra-venta de toda clase de mercadería y la importación y exportación de cualquier tipo de mercadería, materia, prima y otros todo esto especialmente lo de rubro farmacéutico, droguería y medicinales; así como la representación de casas extranjeras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, con los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, quienes durarán en sus funciones un término de dos años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial al Presidente, así como el uso de la firma social; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del Libro quinientos treinta, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinticinco al doscientos cincuenta, en San Salvador, el día trece de enero de mil novecientos ochenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización y Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, el día dieciocho de junio de dos mil diez, en la cual consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad, además de cumplir los requisitos legales establecido por el Código de

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





Comercio, así como su adecuación al mismo, de esta forma se modifica las cláusulas por las que se rige la sociedad incorporando en un solo documento el pacto social vigente, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita que la administración y la dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos trece del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, en San Salvador el día veinte de septiembre de dos mil diez. **c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas**, extendida el día treinta de abril de dos mil diecisiete, por la señora Paula María del Milagro López Moreno, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número setenta y dos, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente a la señora Marta Moreno Navarrete de López, para un período de dos años, contados a partir de su elección; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y ocho del Libro tres mil setecientos veintisiete del Registro de Sociedades, de folios trescientos cincuenta y siete al folio trescientos cincuenta y nueve, en San Salvador el día nueve de mayo de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS, PARA LA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el



suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM CINCO (5):** DOS MIL (2,000) Tabletas de **Aminosidina** doscientos cincuenta miligramos (250mg): GABROSIDINA doscientos cincuenta miligramos (250mg), Fabricante: PAILL, origen: Europea o americana, a un precio unitario de treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.37), haciendo un total de setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 740.00); **ÍTEM DOCE (12):** TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) cápsulas de **Cefixima cuatrocientos miligramos (400mg):** ZEMICEF, Fabricante: MEDPHARMA, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$ 2.52), haciendo un total de novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 945.00); **ÍTEM TREINTA Y SEIS (36):** SETENTA Y CINCO (75) Tubos de **Antimicótico más sulfa vaginal:** VAGISTEN CREMA VAGINAL. Fabricante: MEDITECH, origen: Europea o americana, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$ 11.18), haciendo un total de ochocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 838.50); **ÍTEM CUARENTA Y OCHO (48):** CIEN (100) frascos de **Antibiótico más Esteroide oftálmico:** IRIS TOBRA-D COLIRIO OFTALMICO por cinco mililitros (5ML), Fabricante: PAILL, origen: Europea o americana, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (US\$ 7.46), haciendo un total de setecientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 746.00); **ÍTEM CINCUENTA Y UNO (51):** QUINCE (15) frascos por quince mililitros (15ML) de **Glicerina Fenicada:** GLICERINA FENICADA GOTAS por quince mililitros (15ML), Fabricante: MEDITECH, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 2.07), haciendo un total de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 31.05); **ÍTEM CINCUENTA Y CINCO (55):** TRESCIENTOS CINCUENTA (350) tubos de **Beclometazona tópica:** MENADERM SIMPLE POMADA, treinta gramos (30g). Fabricante: MENARINI, origen: Europea o americana, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11.00), haciendo un total de tres mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,850.00); **ÍTEM SETENTA Y TRES (73):** TREINTA Y SEIS (36) Litros de **Solución Hartmann:** HARTMANN por mil mililitros (1000 ml) Fabricante: BONIN, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 2.65), haciendo un total de noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 95.40); **ÍTEM SETENTA Y CUATRO (74):**



VEINTICUATRO (24) Litros de **Solución Salina más cinco por ciento (5%) Dextrosa (mixto)**: DEXTROSA AL CINCO POR CIENTO (5%) por mil mililitros (1000ML), Fabricante: BONIN, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 2.53), haciendo un total de sesenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 60.72); **ÍTEM SETENTA Y CINCO (75)**: TREINTA Y SEIS (36) Litros de **solución salina normal**: solución isotónica cero punto nueve por ciento (0.9%) de cloruro de sodio por mil mililitros (1000ml), Fabricante: BONIN, origen: Europea o americana, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 2.53), haciendo un total de noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$ 91.08); **ÍTEM SETENTA Y SEIS (76)**: VEINTICUATRO (24) bolsas o frasco por doscientos cincuenta mililitros (250) ml de **solución salina normal**: SOLUCIÓN ISOTONICA cero punto nueve por ciento (0.9%) DE CLORURO DE SODIO por doscientos cincuenta mililitros (250 ml), Fabricante: BONIN, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 1.89), haciendo un total de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 45.36); **ÍTEM OCHENTA Y CINCO (85)**: CINCUENTA (50) frascos de **Calamina**: CALAMINA MEDITECH SUSP por ciento veinte mililitros (120 ml), Fabricante: MEDITECH, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 1.75), haciendo un total de ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 87.50); **ÍTEM OCHENTA Y NUEVE (89)**: VEINTE (20) ampollas de **Anovulatorio trimestral inyección**: DEPO PROVERA ciento cincuenta miligramos (150 mg) por una (1) ampolla, Fabricante: PFIZER, origen: Europea o americana, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 11.53), haciendo un total de doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 230.60); **ÍTEM NOVENTA Y CINCO (95)**: VEINTE (20) unidades de **CATHETER INTRAVENOSO veintidós por uno (22x1)**, cero punto noventa por veinticinco milímetros (0.90x25mm), Fabricante: NIPRO, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 1.10), haciendo un total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22.00); **ÍTEM NOVENTA Y SEIS (96)**: TREINTA (30) unidades de **CATHETER INTRAVENOSO dieciocho G por una y un cuarto de pulgada (18G X 1 ¼")**, Fabricante: NIPRO, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 1.10), haciendo un



total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 33.00); **ÍTEM NOVENTA Y SIETE (97):** CINCUENTA (50) unidades de: **CATHETER INTRAVENOSO** veinte por una y un cuarto de pulgada (20 X 1 ¼”), uno punto diez por treinta y dos milímetros (1.10X32mm), Fabricante: NIPRO, origen: Fabricación Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 1.10), haciendo un total de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55.00); **ÍTEM CIENTO CUATRO (104):** QUINCE (15) cajas de cincuenta (50) pares de **Guantes Estériles DE LATEX** TALLA seis y medio (6 ½); Fabricante: NIPRO, origen: Europea o americana, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 1.07), haciendo un total de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 16.05); **ÍTEM CIENTO VEINTIDOS (122):** DIEZ (10) frascos de **Gel lubricante soluble: JALEA LUBRICANTE DB** por ocho onzas (8 oz), Fabricante: DB, origen: Fabricación Europea o americana, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 4.72), haciendo un total de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 47.20); **DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM VEINTITRES (23):** DIEZ (10) frascos de **KAMILOSAN SPRAY BUCAL por treinta mililitros (30ml);** Fabricante: ALTIAM, origen: Europea o americana, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (US\$ 12.38), haciendo un total de ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 123.80); HACIENDO UN MONTO DE **OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$ 8,058.26)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cinco, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos nueve siete seis y número cero dos nueve siete siete, ambas de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve; d) La resolución JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número



treinta y uno de las referidas bases de licitación “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y cinco, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$ 8,058.26)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del



plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 805.83)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases



de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO..** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa



que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Calle Nueva número dos, Setenta y una Avenida Sur, número diecinueve, Colonia Escalón, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por



convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario,**

DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto a la segunda compareciente:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que se constituyó la Sociedad "FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "FARMIX, S.A. de C.V.", para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como: la explotación de establecimientos para la compra-venta de toda clase de mercadería y la importación y exportación de cualquier tipo de mercadería, materia, prima y otros todo esto especialmente lo de rubro farmacéutico, droguería y medicinales; así como la representación de casas extranjeras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, con los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, quienes durarán en sus funciones un término de dos años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial al Presidente, así como el uso de la firma social; inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del Libro quinientos treinta, del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinticinco al doscientos cincuenta, en San Salvador, el día trece de enero de mil novecientos ochenta y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización y Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, el día dieciocho de junio de dos mil diez, en la cual consta que

V.C. 30 J. 3. 2017



se incrementó el capital mínimo de la sociedad, además de cumplir los requisitos legales establecido por el Código de Comercio, así como su adecuación al mismo, de esta forma se modifica las cláusulas por las que se rige la sociedad incorporando en un solo documento el pacto social vigente, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita que la administración y la dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones dos años, pudiendo se reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos trece del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, en San Salvador el día veinte de septiembre de dos mil diez. c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta de abril de dos mil diecisiete, por la señora Paula María del Milagro López Moreno, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número setenta y dos, de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente a la señora Marta Moreno Navarrete de López, para un período de dos años, contados a partir de su elección; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y ocho del Libro tres mil setecientos veintisiete del Registro de Sociedades, de folios trescientos cincuenta y siete al folio trescientos cincuenta y nueve, en San Salvador el día nueve de mayo de dos mil diecisiete Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**







